

PUEBLA, PUEBLA, A CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

Visto, para resolver el expediente administrativo indicado al rubro a nombre del establecimiento denominado [REDACTED], a través de su Representante Legal, ubicado en Calle [REDACTED], municipio de Puebla, estado de Puebla; con motivo de la orden de inspección ordinaria en materia de residuos peligrosos número PFFA/27.2/2C.27.1/07/22 de fecha 06 de diciembre de 2022, y:-----

-----**RESULTANDO**-----

1.- Que en fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, emitió la orden de inspección ordinaria número PFFA/27.2/2C.27.1/07/22, por el que se ordena practicar visita de inspección en materia de residuos peligrosos, al propietario, responsable, encargado, ocupante o representante legal del establecimiento denominado [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], municipio de Puebla, estado de Puebla.-----

2.- El día siete de diciembre de dos mil veintidós, el C. [REDACTED], inspector adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, acreditado con la credencial número PFFA/02046, da cumplimiento a la orden descrita en el punto que antecede, constituyéndose en las instalaciones del establecimiento denominado [REDACTED] S.C.; entendiéndose la citada diligencia con la C. [REDACTED], quien se ostentó con el carácter de Auxiliar Contable del establecimiento de referencia e identificándose con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número [REDACTED]; datos que quedaron asentados en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/154/22-114.-----

3.- Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, el C. [REDACTED] S., quien se ostenta con el carácter de Representante Legal del establecimiento denominado [REDACTED], exhibe escrito por el que realiza manifestaciones y exhibe documentales, las que fueron consideradas y valoradas dentro del acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés.-----

4.- En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, personal autorizado de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, notifica al establecimiento denominado [REDACTED] E., a través de su Representante Legal, el Acuerdo de Emplazamiento de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, quedando enterado del término de quince días a efecto de presentar pruebas para desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra, con relación a las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/154/22-114 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós.-----

5.- A través de escrito ingresado en Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal del establecimiento denominado [REDACTED], realiza manifestaciones y exhibe documentales en contestación al acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, las que son valoradas dentro de la presente resolución administrativa.-----

6.- Con la finalidad de no transgredir ningún derecho, se emite acuerdo administrativo de fecha

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Hoja 1 de 24

Monto de la multa: \$520,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTAY OCHO PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

Eliminación: 60 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, por el que se otorga un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado acuerdo, para que si a su interés conviene presente alegatos por escrito, sin que haya hecho uso de ese derecho. -----

Una vez transcurridos los términos previstos en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria al presente asunto, y por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a pronunciar la presente Resolución, y; -----

CONSIDERANDO

I.- La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 160 al 169, 171 fracción I, IV, 173 fracciones la VI y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 2, 3, 4, 16, fracciones II, III, V y X, 17, 19, 59, 62 al 69, 70 fracción I, II, IV, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26 párrafo primero y noveno "Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracción XII, primero, segundo y séptimo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículo Primero, numeral 20 del "Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022. -----

II.- Que de las irregularidades observadas en el acta de inspección número PFP/27.2/2C.27.15/54/22-114 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, se desprendieron las siguientes: -----

[...]

EN MATERIA DE MANIFESTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La visita de inspección tendrá por objeto verificar documentalmente y físicamente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; y en su caso con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMANAT-2005 que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológicos-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)- Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016; de conformidad con los artículos 1º, 4º fracciones I, IV, XVI, XVII y XXVI, 53 fracción I, 54, 55, 60, 68, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 154 y TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO, y SEXTO de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículo 97 del Reglamento la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización conforme lo establecido en los artículos 1º y 2º fracción I del Acuerdo mediante el cual establecen los lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de productos, laboratorio de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012; y en su caso, identificar riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado, por el mal manejo y disposición final de residuos peligrosos de terceros con fundamento en los artículos 101 de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Hoja 2 de 24

Monto de la multa: \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00067-22
Número de control: 008-04

234

Ambiente; artículos 16 fracciones II y VI, 49 y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se requiere quien atienda la visita de inspección para que aporte los medios de prueba necesarios para que en su caso sean valorados para determinar sus condiciones económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos para el periodo del 01 de enero de 2018 y hasta la fecha en que realice la visita de inspección, salvo en las que de manera específica se mencione la forma en que deberán ser presentadas de acuerdo con la legislación aplicable. Por lo que, con la finalidad de no violentar la esfera jurídica del gobernado, esta autoridad administrativa con fundamento en el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se podrá solicitar documentación e información de los últimos cinco años, relacionados con el objeto de la presente orden de inspección, pudiendo los inspectores Federales comisionados, revisar de manera aleatoria la documentación que soliciten, afectada que cuenten con elementos que permitan verificarla.

[...]

4. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con **registro como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el **oficio de respuesta que emite la Secretaría** de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción II y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 42 fracción II, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del **registro como generador de residuos peligrosos**, y en su caso, proporcionar copia simple del mismo.

Con relación a este punto se le requiere al visitado el registro como generador de residuos peligrosos, para los residuos ante la ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Para lo cual el visitado exhibe el registro como generador de residuos peligrosos con acuse de recibido de SEMARNAT, del 24 de febrero de 2014, a nombre de [REDACTED], con ubicación en calle [REDACTED], con número de bitácora 21/HR-0283/02/14.

El visitado exhibe formato de actualización de registro como generador de residuos peligrosos, sin acuse de recibido se SEMARNAT, a nombre [REDACTED], con ubicación en [REDACTED], Puebla, Puebla.

[...]

6. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el **almacenamiento temporal de los residuos peligroso que genera**, así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

	Observaciones
g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;	No se observan letreros alusivos de peligrosidad tanto en el interior como en el exterior.

[...]

10. Si el establecimiento sujeto a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **Bitácoras de Generación de Residuos Peligrosos**, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- Nombre del residuo y cantidad generada;
- Características de peligrosidad;
- Área o proceso donde se generó;
- Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos;
- Nombre del responsable técnico de la bitácora.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica M3PC/ Proyecto IMG

Monto de la multa: \$520,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.)

Hoja 3 de 24

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804

Eliminación: 20 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00067-22
Número de control: 008-04

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de las **bitácoras de generación de residuos peligrosos**, y en su caso, proporcionar copia simple de dicho documento del cual los inspectores actuantes realizarán un análisis detallado el cual incluye entre otros la **sumatoria por concepto de cada residuo registrado y las cantidades generadas**.

Se le requiere al visitado exhiba Bitácoras de Generación de Residuos Peligrosos, de los periodos de los años 2018 hasta la fecha de la presente visita, para lo cual el visitado exhibe Bitácoras de Generación de Residuos Peligrosos, del periodo noviembre de 2021 a diciembre de 2022, en el siguiente formato:

(...)

De lo anterior el visitado no presenta las Bitácoras de Generación de Residuos Peligrosos, de los periodos de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

12. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los **manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos** que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección originales de los **manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos**, correspondientes a periodo del mes de marzo de 2019 y hasta la fecha en que se realice la visita de inspección y en su caso, proporcionar copia simple de dichos documentos de los cuales los inspectores actuantes realizarán un análisis detallado el cual incluye entre otros la **sumatoria por concepto de cada residuo registrado y las cantidades generadas**.

Con relación a este punto se le requiere al visitado exhiba los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos de los periodos de los años 2018 hasta la fecha de la presente acta de inspección, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se han enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el visitado exhibe los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos de periodo del noviembre de 2021 hasta la fecha de la presente acta, descritos a continuación:

Manifiesto Núm	Nombre de Residuo Peligroso y Volumen						Fecha de Recolección	Fecha de Acopio
	Cultivos y cepas Kg	Punzo cortantes Kg	Patológicos Kg	No. anatómicos Kg	Sangre Kg	Otros Kg		
75629	0	0	0	46	0	0	26/11/21	30/11/21
76555	0	9	0	54	0	0	17/12/21	21/12/21
77570	0	0	0	35	0	0	31/12/21	04/01/22
78333	0	0	0	49	0	0	14/01/22	18/01/22
79330	0	0	0	45	0	0	28/01/22	01/02/22
80139	0	0	0	22	0	0	11/02/22	16/02/22
81134	0	0	0	37	0	0	25/02/22	01/03/22
81796	0	0	0	30	0	0	11/03/22	21/04/22
82729	0	1	0	49	0	0	25/03/22	02/05/22
85087	0	6	0	25	0	0	24/04/22	06/05/22
84037	0	0	0	48	0	0	22/04/22	05/05/22
85874	0	0	0	30	0	0	13/05/22	17/05/22
86909	0	0	0	30	0	0	27/05/22	01/06/22
87433	0	0	0	39	0	0	10/06/22	14/06/22
88388	0	0	0	34	0	0	24/06/22	28/06/22
89801	0	2	0	41	0	0	15/10/22	19/07/22
90951	0	0	0	20	0	0	29/07/22	02/08/22
91893	0	0	0	25	0	0	12/08/22	16/08/22
93036	0	0	0	39	0	0	26/08/22	30/08/22
94049	0	0	0	40	0	0	15/09/22	20/09/22
95212	0	0	0	25	0	0	20/09/22	05/10/22
96199	0	0	0	26	0	0	14/10/22	18/10/22

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica M3PC/ Proyecto IMG

Monto de la multa: \$520,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.)

Hoja 4 de 24

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222 2462804

www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente Nú mero: PFPA/27.2/2C.27.1/00067-22
Número de control: 008-04

285

SUBTOTAL	0	18	0	789	0	0		
TOTAL	807Kg							

De lo anterior el visitado no presenta los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos de los periodos de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

II. Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 16, 21, 31, 40, 41, 42, 47, 67, 101, 106, 107 y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1º, 2º, 10º, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, fracción II, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 65, 68 primer párrafo, 71 fracción I, 75, 82, fracciones I, II y III, 84, 87, 154, fracciones III y VI y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. De la información requerida durante la visita de inspección consistente en Bitácoras de residuos peligrosos y manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, y en su caso de los residuos peligrosos observados en el almacén temporal de residuos peligrosos, los inspectores actuantes procederán a realizar un balance comparativo, para que esta autoridad se encuentre en posibilidad de garantizar que los residuos peligrosos generados contaron con la debida gestión integral de residuos y tuvieron la disposición final adecuada, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

Con relación a este punto coincide el balance de residuos biológicos infecciosos del periodo de noviembre de 2021 hasta la presente fecha, el visitado no exhibe Bitácoras de residuos peligrosos y manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, y manifiestos de los periodos de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

(Énfasis agregado)

Lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 fracción II, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 43, 45 y 82 fracción I, inciso g), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ambos vigentes.

III.- Realizando un análisis de las actuaciones que obran en el expediente administrativo citado al rubro se tienen valoradas en términos de lo dispuesto por el artículo 93 fracciones II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, con el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; que de los hechos instrumentados, en el acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.15/154/22-114 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós y de las constancias que integran el presente expediente administrativo, se advierte que se realizaron actividades que constituyen infracciones en materia de residuos peligrosos, circunstanciándose que las mismas fueron realizadas por el establecimiento denominado [REDACTED], a través de su Representante Legal. En ese sentido, la inspeccionada dentro del término legal de los cinco días posteriores a la visita de inspección de conformidad con el contenido del artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realiza manifestaciones y exhibe documentales, las cuales fueron valoradas en acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés. Sin embargo, con los medios de prueba exhibidos no fueron desvirtuadas en su totalidad las irregularidades circunstanciadas, por lo que se inicia procedimiento administrativo en su contra, quien fue notificado por personal de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en fecha veinticuatro de febrero de dos veintitrés, del Acuerdo de Emplazamiento de referencia, quedando enterado del término de quince días hábiles, a efecto de realizar manifestaciones y presentar pruebas que subsanen o desvirtúen los requerimientos hechos por esta autoridad administrativa, con relación a las irregularidades que no fueron subsanadas, de las descritas en el acta de inspección citada; término en el cual son presentadas excepciones para los efectos señalados.

Es de precisar que el acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.15/154/22-114 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, la cual se valora con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de

Autoriza ANH/M/ Revisión jurídica (MEPC/ Proyectó IMG

Hoja 5 de 24

Monto de la multa \$520,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

Eliminación: 05 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Dicha acta de inspección, se trata de un acto jurídico público generado por esta Autoridad Administrativa, y no simplemente de una prueba documental pública, siendo esto más allá del contenido de dicha acta, por lo tanto los requisitos y las cuestiones que en la misma se vertieron deberán de declararse nulas o anulables para que esta carezca de valor absoluto, pues tratándose de estos actos, existe siempre la presunción de su legitimidad, lo anterior sin perjuicio de que en el desarrollo de los mismos se puedan producir actos irregulares o viciados, lo que generaría la nulidad o anulabilidad de dichos actos, y se determinaría por las autoridades competentes de acuerdo a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo tanto, el acta de inspección se considera un documento público, y una potestad de esta Autoridad de realizarla, por lo que ese hecho lleva a que las cuestiones que se plasman en ellas se consideren ciertas con legitimidad absoluta. En razón de lo anterior, se le da valor probatorio absoluto a dicho documento, del que se desprende, las omisiones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por parte del establecimiento denominado [REDACTED] a través de su Representante Legal.

Ahora bien, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, se determinó iniciar procedimiento administrativo en contra del establecimiento denominado [REDACTED], a través de su Representante Legal, de conformidad con el artículo 167 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, respetando la garantía de audiencia y con ello dar oportunidad de que se defienda en la audiencia respecto de los hechos y causas de responsabilidad que se le imputaron en materia de residuos peligrosos, en el que se señaló las obligaciones ambientales derivado de las conductas observadas en la visita de inspección; en este orden de ideas, esta autoridad administrativa por las irregularidades encontradas al momento de levantar el acta de inspección multicitada, a través de acuerdo de emplazamiento se le requirió al emplazado medidas técnicas correctivas por las irregularidades descritas en el *Considerando II* de la presente resolución.

En relación con los requerimientos realizados por esta Autoridad Administrativa, el C. [REDACTED], dentro del término legal concedido en acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, presenta escrito a través de Oficialía de Partes, el día catorce de marzo de dos mil veintitrés. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le tuvo por acreditada la personalidad que ostenta el ocurrente, conforme acuerdo de emplazamiento de la fecha de referencia.

En ese sentido, mediante el escrito de mérito, el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal del establecimiento denominado [REDACTED], conforme al requerimiento realizado en acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, realiza las manifestaciones siguientes:

"Que, por este medio, vengo cumplir con las medidas en el orden en el que lo solicitan:

1. Actualización del registro como generador de residuos peligrosos, de la información relativa a sus datos del lugar donde se generan sus residuos (domicilio), se presenta copia del ingreso realizado ante la SEMARNAT el día 08 de Diciembre del 2022 hemos estado yendo constantemente para ver si ya lo tienen, pero es hasta la fecha del 13 de marzo que aún no lo tiene la oficina encargada, me comprometo que en cuanto lo tengan se lo hare llegar inmediatamente de todas formas le presento copia del ingreso.
2. Presentar copia de la bitácora de generación de residuos peligrosos correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y 2021. Se agrega copia de dicha bitácora.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG
Monto de la multa: \$520,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTAY OCHO PESOS, 00/100M.N.)

Hoja 6 de 24

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804

Eliminación: 26 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTIAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente Nú mero: PFP/27.2/2C.27.1/00067-22
Nú mero de control: 008-04

285

3. Presentar copia de los manifiestos de entrega-transporte y recepción de residuos peligrosos debidamente requisitados para su tratamiento. Se presenta copia de todos los manifiestos del 2018, 2019, 2020 y 2021.
4. Presentar las evidencias por las que se acredite contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. En el momento de la vista no se contaba con los señalamientos, pero se presenta foto en donde ya se cuenta con ellos.

Se presenta la impresión de la declaración anual del año 2021 ya que la del presente año aún no se presenta ante el SAT, aprovecho para pedir su indulgencia ya que nos encontramos en una situación precaria, estamos a un paso de la quiebra consecuencia de la pandemia pues desde que inicio y hasta el momento no se despidió al personal, seguimos pagando las nóminas, nuestros impuestos, y nuestras ventas cayeron en más del 50% sin poder solventar todo, la empresa se vio obligada a contraer créditos y en este momento estamos luchando por sobrelevar las deudas pues las ventas aún no se recuperan le pido nuevamente lo tomen en cuenta y también si llegase a concluir una multa en dinero la que se haría responsable sería la persona encargada de realizar los cambios ante su dependencia que es la Srita. [REDACTED] personal que solo gana 8,000.00 mensuales y que también no tiene la economía suficiente para solventar una multa le pedimos de la manera más atenta tome en consideración que nos comprometemos a ya no faltara con nuestras obligaciones y cumplir con todo lo que nos manden." ... Sic

Así también, exhibe las documentales siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia cotejada de la credencial para votar a nombre de [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, contenida en 01 una foja útil por su lado anverso.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia cotejada de la credencial para votar a nombre de [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, contenida en 01 una foja útil por su lado anverso.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia cotejada de la constancia de recepción de los formatos implementados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con descripción del trámite "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A. Actualización de datos en registros y autorizaciones.- Modificación al registro de generadores por actualización", con acuse de recibo por la misma secretaria, de fecha 08 de diciembre de 2022 y su anexo de clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, contenida en 09 nueve fojas útiles por su lado anverso.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia cotejada de la "Bitácora de residuos peligrosos y sitios contaminados", de los formatos implementados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, contenida en 19 diecinueve fojas útiles por su lado anverso.
5. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia cotejada de los "Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos", números 41566, 41011, 40519, 39928, 39175, 38618, 38312, 37740, 37245, 36709, 36188, 35622, 35112, 34589, 34116, 33564, 33065, 32537, 32038, 31511, 30810, 30344, 29879, 29403, 42065, 42681, 43172, 43743, 44251, 44846, 45130, 45688, 46439, 47048, 47703, 48324, 49103, 49833, 50489, 51201, 51697, 52395, 53388, 54151, 54803, 55563, 57799, 56011, 58622, 59347, 60126, 60890, 61704, 62521, 63366, 64085, 64962, 65529, 66312, 67414, 68362, 69168, 70146, 70667, 71564, 72832, 73839, 74627, 29161, 28672, 28241, 27757, 27326, 26857, 25951, 25528, 25063, 24610, 24146, 23684, 23217, 22591, 22151, 21934, 21487, 21067, 20619, 20057, 19659, 19404 y 18954, contenidos en 91 noventa y una fojas útiles por su lado anverso.
6. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en ocho imágenes, contenidas en 04 cuatro fojas útiles por su lado anverso.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó IMG

Monte de la multa: \$520,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, 00/100 MN.)

Hoja 7 de 24

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

Eliminación: 14 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple de los documentos denominados "Declaración del Ejercicio ISR Personas morales", de la razón social [REDACTED] SC", contenidos en cuarenta y una fojas útiles por su lado anverso.

En consecuencia, se tienen por realizadas las manifestaciones hechas a nombre del C. [REDACTED], mediante escrito de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, las que se le tienen por presentadas en los términos que de su curso de cuenta se desprenden y se valoran las pruebas ofrecidas con fundamento en lo señalado por los artículos 79, 93 fracciones II y VII, 188, 197, 200, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento; en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Conforme a lo anterior, y en términos del artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, esta autoridad solo procede al análisis de las pruebas ofrecidas, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

En esa tesitura, al realizar un análisis de las actuaciones que obran dentro del expediente administrativo de mérito, se acredita que el establecimiento denominado [REDACTED], a través de su Representante Legal, dejó de observar el contenido de las legislaciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, tal y como fue circunstanciado en el acta de inspección número PFP A/27.2/2C.27.15/154/22-114 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, a foja 05; en virtud de que al momento de la visita de inspección, al requerir el registro como generador de residuos peligrosos, fue exhibido un registro, con acuse de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 24 de febrero de 2014, a nombre de [REDACTED], con ubicación en [REDACTED] Puebla, con número de bitácora [REDACTED]. Asimismo, el visitado exhibió el formato de actualización de registro como generador de residuos peligrosos, sin acuse de recibido por la Secretaría de referencia, a nombre de dicho establecimiento, con ubicación en [REDACTED]. Sin que haya sido presentada documental alguna por la que se acredite el cumplimiento de contar con la actualización del registro como generador de residuos peligrosos, de la información relativa a sus datos del lugar donde generan sus residuos peligrosos [REDACTED], esto en contravención a los artículos 40, 41, 43 y 44 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ambos vigentes.

Por la omisión antes descrita, esta Autoridad ordenó la siguiente medida correctiva mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, la cual se transcribe conforme a su literalidad siguiente:

- Presentar en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, las documentales por las que se acredite contar con la actualización del registro como generador de residuos peligrosos, de la información relativa a sus datos del lugar donde generan sus residuos (domicilio); de conformidad con los artículos 40, 41, 43 y 44 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En relación a esta medida correctiva, el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del establecimiento denominado [REDACTED], a través de escrito exhibido en esta Oficina de Representación de Protección

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Hoja 8 de 24

Monto de la multa: \$520,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303.7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Eliminación: 53 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Ambiental, en fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, realiza las manifestaciones transcritas en párrafos anteriores y ofrece los medios de pruebas también referidos. En esa virtud, con dichas manifestaciones y el medio de prueba numerado como (3.), relativos a la copia cotejada de la constancia de recepción de los formatos implementados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con descripción del trámite "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A. Actualización de datos en registros y autorizaciones.- Modificación al registro de generadores por actualización", con acuse de recibo por la misma secretaria, de fecha 08 de diciembre de 2022 y su anexo de clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, contenida en 09 nueve fojas útiles por su lado anverso; el promovente da cumplimiento a la primera medida correctiva requerida a través de acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, por las cuales se atiende la irregularidad circunstanciada en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/154/22-114 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós. Esto es así, debido a que de la revisión de la información y documentación que obra dentro del presente expediente administrativo, se tiene la solicitud del trámite de actualización del registro como generador de residuos peligrosos, con acuse de recibo por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 8 de diciembre de 2022; por el que se acredita que se han realizado los trámites administrativos correspondientes a la actualización del registro como generador de residuos peligrosos del establecimiento denominado [REDACTED], de la información relativa a sus datos del lugar donde se generan sus residuos (domicilio), toda vez que el domicilio que ocupa dicho establecimiento, es el ubicado en [REDACTED].

Acotado lo anterior, el inspeccionado SUBSANA la irregularidad circunstanciada en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/154/22-114 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, y requerida como primera medida correctiva mediante acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, toda vez que, presenta la evidencia documental del trámite de actualización del domicilio que actualmente ocupa el establecimiento denominado [REDACTED], con acuse de recibo por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, y de esta forma se continúa con el cumplimiento de la normatividad de la materia en residuos peligrosos, como lo establece el artículo 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente: "Los generadores de residuos peligrosos podrán actualizar la información relativa a sus datos de identificación personal y del lugar donde generan sus residuos, mediante la incorporación de los nuevos datos en el sistema señalado en el artículo 43 del Reglamento y la Secretaría, en el momento de la incorporación, tendrá por realizada la actualización". Lo cual implica, en los términos del precepto normativo aludido, que con el trámite realizado se tendrá por realizada dicha actualización.

En esa línea de análisis, de las actuaciones que obran dentro del expediente administrativo al rubro citado, se acredita que el establecimiento denominado [REDACTED] a través de su Representante Legal, también dejó de observar el contenido de las legislaciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, tal y como fue circunstanciado en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/154/22-114 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, a foja 06. Esto en virtud, de que al momento de la visita de inspección fue circunstanciado por el inspector federal comisionado que en el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no fueron observados señalamientos y letreros alusivos de peligrosidad de los residuos generados en el establecimiento de referencia; esto en contravención a los artículos 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V y 82 fracción I, inciso g), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ambos vigentes.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MPPC/ Proyecto IMG

Monto de la multa : \$520,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.)

Hoja 9 de 24

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804

Eliminación: 24 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Por la omisión antes descrita, esta Autoridad Administrativa ordenó la siguiente medida correctiva mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, la cual se transcribe conforme a su literalidad siguiente:

- Presentar en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, las evidencias por las que se acredite contar con los señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugares y formas visibles; de conformidad con los artículos 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V y 82 fracción I, inciso g), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En relación a esta medida correctiva, el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del establecimiento denominado [REDACTED]; a través de escrito exhibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, realiza las manifestaciones en atención a esta medida correctiva, por las que presenta evidencias de la colocación de los señalamientos y letreros en el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, en lugares y formas visibles, en ocho imágenes, contenidas en 04 cuatro fojas útiles por su lado anverso, numerado como (6.). En ese sentido, se determina que el inspeccionado SUBSANA la irregularidad circunstanciada en el acta de inspección número PFP/27.2/2C.27.15/154/22-114 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, y requerida como cuarta medida correctiva mediante acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, toda vez que, presenta las imágenes fotográficas que evidencian el cumplimiento de los requerimientos realizados por esta autoridad ambiental, respecto de las condiciones básicas con las que debe contar el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos con los señalamientos y letreros alusivos a su peligrosidad; esto de conformidad con el contenido del artículo 82 fracción I, inciso g), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente, el cual establece: "Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en: ... g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles".

Así también, de las actuaciones que obran dentro del expediente administrativo al rubro citado, se desprende que al momento de visita de inspección fue solicitado por el inspector federal comisionado la bitácora de generación de residuos peligrosos correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y los manifiestos de entrega-transporte y recepción de residuos peligrosos correspondiente a los periodos de los años 2018, 2019, 2020 y 2021. Que como fue circunstanciado en el acta de inspección número PFP/27.2/2C.27.15/154/22-114 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, a fojas 9 a 13, la persona que atendió la diligencia de referencia no exhibió la información requerida; a fin de dar cumplimiento con el contenido del artículo 47 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente, el cual establece: "Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que las utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará". De igual forma, no fueron presentados los manifiestos de entrega-transporte y recepción de residuos peligrosos, por los cuales se acredite su movilización para su destino final, de conformidad con el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente, el cual establece: "El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera: I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos; II. El transportista conservará una de las copias que le

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MPP/ Proyecto IMG

Hoja 10 de 24

Monto de la multa: \$520,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Eliminación: 09 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente Número: PFPA/27.2/2C.27.1/00067-22
Número de control: 008-04

288

entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final; III. El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y IV. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan".

Por la omisión antes descrita, esta Autoridad Administrativa ordenó las siguientes medidas correctivas mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, las cuales se transcriben conforme a su literalidad siguiente:

- Presentar en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, la bitácora de generación de residuos peligrosos correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 44 fracción I y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Presentar en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, las documentales que le avalen contar, con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega-transporte y recepción de residuos peligrosos debidamente requisitados para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, correspondiente a los periodos de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En relación a esta medida correctiva, el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del establecimiento denominado [REDACTED], a través de escrito exhibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, realiza manifestaciones las que son sustentadas con las documentales exhibidas de las copias cotejadas de la "Bitácora de residuos peligrosos", correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, contenida en 19 diecinueve fojas útiles por su lado anverso, numeradas como (4) y la copia cotejada de los "Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos", números 41566, 41011, 40519, 39928, 39175, 38618, 38312, 37740, 37245, 36709, 36188, 35622, 35112, 34589, 34116, 33564, 33065, 32537, 32038, 31511, 30810, 30344, 29879, 29403, 42065, 42681, 43172, 43743, 44251, 44846, 45130, 45688, 46439, 47048, 47703, 48324, 49103, 49833, 50489, 51201, 51697, 52395, 53388, 54151, 54803, 55563, 57799, 56011, 58622, 59347, 60126, 60890, 61704, 62521, 63366, 64085, 64962, 65529, 66312, 67414, 68362, 69168, 70146, 70667, 71564, 72832, 73839, 74627, 29161, 28672, 28241, 27757, 27326, 26857, 25951, 25528, 25063, 24610, 24146, 23684, 23217, 22591, 22151, 21934, 21487, 21067, 20619, 20057, 19659, 19404 y 18954, contenidos en 91 noventa y una fojas útiles por su lado anverso, numerados como (5). De manera, que con dicha documentación el establecimiento denominado [REDACTED], a través de su Representante Legal, acredita el manejo y disposición final que se ha realizado de los residuos peligrosos generados. En ese contexto, se determina que el inspeccionado DESVIRTUA las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.15/154/22-114 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós y requeridas como segunda y tercera medidas

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica P C / Proyecto IMG

Hoja 11 de 24

Monto de la multa: \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7 ° y 8 ° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222 462804

Eliminación: 14 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

correctivas mediante acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, toda vez que, de los "Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos", se desprende los sellos y fechas de las empresas transportista y destinataria de los correspondientes años 2018, 2019, 2020 y 2021, los cuales guarda relación con el contenido descrito en las bitácoras de residuos peligrosos en la descripción de cada entrada y salidas del almacén temporal de los residuos peligrosos generados dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de los años requeridos; por lo que se presume que el inspeccionado contaba con dicha documentales antes de la visita de inspección.

En tal virtud, es importante señalar que SUBSANAR implica que una irregularidad existió, pero se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior al o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor y DESVIRTUAL significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la visita de inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, o que no se encontraba sujeto al cumplimiento de determinada obligación.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere Valor probatorio pleno al acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.15/154/22-114 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que las desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:

«180024. VI.3o.A.210 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, Pág. 1276.

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares, de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitantes no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitantes, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitantes no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO».

«III-PSS-193.- **ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

ANHM/ Revisión jurídica MFP/ Proyecto IMG

Hoja 12 de 24

Monto de la multa: \$520,748.00 (VENTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.)

Autoriza

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

Juicio Atrayente No.11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27».

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta autoridad contaron con facultades, tal y como lo dispone el artículo 46 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; para levantar el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.15/154/22-114 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, para lo cual se transcribe dicho artículo a su literalidad siguiente:

Artículo 46. Las subprocuradurías y las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con personas inspectoras federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos en los que la persona Titular de la Procuraduría y las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, las designen como tales en las órdenes o en los oficios de comisión que emitan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, dichas personas inspectoras federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones jurídicas ambientales cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

Derivado del análisis previo, esta autoridad procede a verificar si existe incumplimiento a la normatividad ambiental derivado de las obligaciones por parte del emplazado como sigue:

Primeramente, es preciso señalar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece la protección a un ambiente sano, en el cual reconoce que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley. Por tanto, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es una disposición reglamentaria de las disposiciones de nuestra Constitución, para proteger al ambiente en materia de residuos peligrosos, en el territorio nacional, y tiene por objetivo proteger el cumplimiento de los particulares hacia el ambiente; de ahí que su inobservancia con motivo de incumplimiento a las obligaciones contenidas en ese ordenamiento, generará que la Federación imponga la sanción correspondiente. Por tanto, dicha potestad sancionadora, debe estar ligado al que debió prever y cometió, por lo cual debe responder por él, como derivación de su propia conducta.

Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, se determinó iniciar procedimiento administrativo en contra del establecimiento de nominado [REDACTED] a través de su Representante legal, de conformidad con el artículo 167 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, respetando la garantía de audiencia y con ello dar oportunidad de que se defienda respecto de los hechos y causas de responsabilidad que se le imputó en materia de residuos peligrosos, tal y como quedó asentado en el presente considerando, en consecuencia, esta autoridad concluye que cuenta con elementos suficientes, considerando las constancias que integran el presente expediente, para asegurar que dicha persona es responsable de cometer violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, en atención a lo siguiente:

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Monto de la multa: \$520,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.)

Hoja 13 de 24

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804

Eliminación: 05 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTIAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- El visitado al momento de dar cumplimiento de la orden de inspección, fue circunstanciado que fue exhibido el registro, con acuse de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 24 de febrero de 2014, a nombre de [REDACTED], con [REDACTED], con número de bitácora 21/HR-0283/02/14. Asimismo, el visitado exhibió el formato de actualización de registro como generador de residuos peligrosos, sin acuse de recibido por la Secretaría de referencia, a nombre de dicho establecimiento, con ubicación en [REDACTED] Puebla, Puebla.
- Al momento de visita de inspección, el establecimiento inspeccionado no contaba con señalamiento; y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. Situación que fue subsanada conforme a los requerimientos realizados a través de acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés.

Con lo cual se confirma la responsabilidad del establecimiento de nominado [REDACTED] a través de su Representante legal, por el incumplimiento al contenido de los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 fracción II, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 43, 45 y 82 fracción I, inciso g), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ambos Vigentes, que señalan:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas; independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Artículo 43.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

Artículo 44.- Los generadores de residuos peligrosos tendrán las siguientes categorías:
(...)

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEFC/Proyecto IMG

Hoja 14 de 24

Monto de la multa: \$520,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Eliminación: 28 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente Número: PFP A/27.2/2C.27.1/00067-22
Número de control: 008-04

230

II. Pequeños generadores, y

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 43.- Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:

- a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante;
- b) Nombre del representante legal, en su caso;
- c) Fecha de inicio de operaciones;
- d) Clave empresarial de actividad productiva o en su defecto denominación de la actividad principal;
- e) Ubicación del sitio donde se realiza la actividad;
- f) Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, y
- g) Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro;

II. A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, tales como archivos de imagen u otros análogos, la identificación oficial, cuando se trate de personas físicas o el acta constitutiva cuando se trate de personas morales. En caso de contar con Registro Único de Personas Acreditadas bastará indicar dicho registro, y

III. Una vez incorporados los datos, la Secretaría automáticamente, por el mismo sistema, indicará el número con el cual queda registrado el generador y la categoría de generación asignada.

En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en la fracción II del presente artículo, podrá enviarla a la dirección electrónica que para tal efecto se habilite o presentará copia de los mismos en las oficinas de la Secretaría y realizará la incorporación de la información señalada en la fracción I directamente en la Dependencia.

En tanto se suscriben los convenios a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley, los microgeneradores de residuos se registrarán ante la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

Artículo 45.- Los generadores de residuos peligrosos podrán actualizar la información relativa a sus datos de identificación personal y del lugar donde generan sus residuos, mediante la incorporación de los nuevos datos en el sistema señalado en el artículo 43 del Reglamento y la Secretaría, en el momento de la incorporación, tendrá por realizada la actualización.

Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

(...)

- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;

(El énfasis en colocado por esta autoridad).

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MFC/ Proyecto IMG

Monto de la multa: \$520,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.)

Hoja 15 de 24

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

Lo anterior es así, habida cuenta de que la carga probatoria para desacreditar los hechos constatados por esta Autoridad Administrativa correspondió al emplazado, quien, una vez puesto al tanto de los derechos que le confieren los artículos 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ofreció los medios de prueba en torno a su defensa para subsanar y desvirtuar las irregularidades que le fueron imputadas.

Derivado de lo anterior, se llega a la conclusión de que el establecimiento denominado [REDACTED], a través de su Representante legal; No dio cabal cumplimiento a la legislación en materia de prevención y gestión integral de los residuos. Por lo que, a juicio de lo anterior, esta Autoridad Administrativa tiene a bien declararla como infractor; en consecuencia los anteriores hechos inspeccionados quedan firmes para los efectos de la responsabilidad infractora, en razón de que con su omisión se confirmaron infracciones a la legislación ambiental; por lo cual se establece que no se dio cumplimiento a la legislación ambiental en residuos peligrosos, como quedó asentado en el cuerpo del acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.15/154/22-114 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós; tomando en consideración el acta de inspección como documento público, mismo que admite prueba en contrario, para lo que hay que estar de conformidad a lo señalado en los artículos 5, 6, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, puesto que se trata de un acto jurídico público generado por una Autoridad y por lo tanto hace prueba plena en el presente procedimiento, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al caso que nos ocupa, se valora como documental pública la cual hace prueba plena para todos sus efectos en vista de no existir ninguna declaración de invalidez de la misma. Así mismo, es de señalar que esta fue iniciada por la orden de inspección contenida en el oficio número PFPA/27.2/2C.27.1/107/22 de fecha 06 de diciembre de 2022, la cual expresa claramente el nombre del lugar en que habría de realizarse la inspección y el objeto de la misma, de igual forma la orden de inspección cumple con requerimientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 constitucional, siendo que es un mandamiento escrito, está emitido por Autoridad competente, se señala el lugar donde se realizará la inspección, así como el fin que se persigue con dicha inspección; así mismo cumple con lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 162 párrafo segundo, el cual señala que la orden debe ser escrita, debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia, características que cumple la orden de inspección, de igual forma la multicitada acta de inspección cumple con lo señalado en los artículos 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pues el personal de esta autoridad se identificó debidamente con la persona que atendió la diligencia, le exhibió credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que los acredita para realizar visitas de inspección en la materia, se le mostró la orden respectiva y se entregó copia de la misma, se realizó la visita de inspección con la presencia de dos testigos de asistencia, haciéndose constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se observaron, así como el nombre, denominación o razón social del visitado, la hora, el día, el mes y el año en que se inició y se concluyó la diligencia; la calle, la población o colonia, el municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentra ubicado el lugar en que se practicó la visita; el número y fecha del oficio de comisión que motivó la visita; el nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; el nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; la declaración del visitado; y el nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, por lo cual el acta de inspección se toma en consideración en todo su contenido, dándole pleno valor probatorio, al no existir ninguna declaración de invalidez, por lo que esta Autoridad Administrativa en todo momento su actuar fue apegado a la normatividad jerárquica, así como de los preceptos jurídicos de la ley en la materia, aplicando de manera plena el siguiente criterio jurisprudencial:

Autoriza ANHM/Revisión jurídica MEPC/Proyectó MG

Hoja 16 de 24

Monto de la multa: \$520,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Eliminación: 05 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFPA/27.2/2C.27.1/00067-22

Número de control: 008-04

291

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponden al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre 1992, p. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaría: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

En razón de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, y ajuicio de los autos que se valoran, se tiene al establecimiento [REDACTED] S.C.", a través de su Representante legal, como infractor de la normatividad ambiental, por las irregularidades instrumentada en el acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/154/22-114 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, documental pública que goza de pleno valor probatorio, en la que se circunstanciaron las irregularidades en que incurrió el inspeccionado; acta de inspección de la que no existe prueba en contrario, siendo que el emplazado se limitó a dar cumplimiento a las medidas correctivas señaladas en el acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, al presentar medios de prueba, para subsanar las irregularidades observadas en la visita de inspección.

El incumplir a las disposiciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, conlleva a la violación de disposiciones legales que regulan la gestión integral de los residuos peligrosos, por lo que se tiene al establecimiento denominado [REDACTED], a través de su Representante legal, como omiso a lo señalado en la legislación ambiental, cuyas acciones e irregularidades desarrolladas por el activo, contravinieron lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 fracción II, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 43, 45 y 82 fracción I, inciso g), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ambos vigentes, con lo que se actualiza las infracciones previstas en las fracciones I y II del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual refiere:

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó MG.

Monto de la multa \$520,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, 00/100 MN.)

Hoja 17 de 24

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Eliminación: 10 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

Estas infracciones se actualizan por el incumplimiento a las obligaciones del establecimiento denominado [REDACTED], a través de su Representante Legal, toda vez que, al momento de la visita de inspección, el día siete de diciembre de dos mil veintidós, esta no había realizado las modificaciones como generador de residuos peligrosos referente a la actualización de domicilio donde se generan los residuos peligrosos y de contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; con lo cual dejó de observar lo señalado en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 fracción II, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 43, 45 y 82 fracción I, inciso g), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ambos vigentes; tal y como se desprende del acta de inspección multicitada.

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.15/154/22-114 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, con el acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, con la cédula de notificación de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, con las manifestaciones y anexos de pruebas documentales presentadas durante el procedimiento, documentos que corren agregados en el expediente al rubro señalado, y de todo lo actuado en el mismo.

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el *Considerando II* y analizadas en el *Considerando III* de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículos 101, 107, III párrafo segundo, 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente; artículos 169 fracción I, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por las infracciones cometidas a las legislaciones antes referidas, esta autoridad administrativa de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, ordena la imposición de las siguientes sanciones:

A).- Una **sanción económica** por los hechos registrados en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.15/154/22-114 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, los cuales constituyen violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, la cual se detalla de la siguiente manera:

1. Por transgredir el contenido de los artículos 40, 41, 43 y 44 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ambos vigentes; cuyas actividades recaen en infracción conforme al artículo 106 fracción II, de la Ley General en cita en virtud de que al momento de visita de inspección no se habían realizado las modificaciones como generador de residuos peligrosos referente a la actualización del domicilio donde se generan los residuos peligrosos, situación que fue subsana en cumplimiento de medidas correctivas. En consecuencia y tomando en cuenta la gravedad de la infracción, así como sus condiciones económicas del establecimiento denominado [REDACTED], es procedente imponer una multa de Cien Unidades de Medida y Actualización (100 U.M.A.), cuyo valor es de 103.74 (CIENTO TRES PESOS, 74/100 M.N.), vigente al momento de imponer la sanción; tal y como se señala en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2. Por transgredir el contenido de los artículos 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V y 82 fracción I, inciso g), del

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica PC/ Proyecto IMG
Monto de la multa: \$520,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.)

Hoja 18 de 24

Av. 5 P. Orientación No. 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Eliminación: 10 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00067-22

Número de control: 008-0422

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ambos vigentes; cuyas actividades recaen en infracción conforme al artículo 106 fracción XXIV de la Ley General en cita en virtud de que al momento de visita de inspección no se contaba con los señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles, situación que fue subsana en cumplimiento de medidas correctivas. En consecuencia y tomando en cuenta la gravedad de la infracción, así como sus condiciones económicas del establecimiento denominado [REDACTED], es procedente imponer una multa de Cien Unidades de Medida y Actualización (100 U.M.A.), cuyo valor es de 103.74 (CIENTO TRES PESOS, 74/100 M.N.), vigente al momento de imponer la sanción; tal y como se señala en el artículo 112 fracción V de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Así, la multa total impuesta al establecimiento denominado [REDACTED], a través de su Representante Legal, es de \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.), consistente en Doscientas Unidades de Medida y Actualización (200 U.M.A.), cuyo valor es de 103.74 (CIENTO TRES PESOS, 74/100 M.N.), al momento de imponerse la sanción. Correspondiendo las multas por las razones descritas en los Considerandos II, III y V de la presente resolución, la cual tienen un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial siguiente:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma -- (lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución) -- y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.
Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

¹ Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 26, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, así como el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que le corresponde a dicho Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/Proyecto IMG

Monto de la multa: \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.)

Hoja 19 de 24

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804

Eliminación: 10 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421

V.- En atención al contenido jurídico del artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se toman en consideración los artículos 171 fracción I y 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determine lo siguiente:

A).- **La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido.** La infracción cometida por el inspeccionado, relativa de que al momento de visita de inspección: **1.** No se habían realizado las modificaciones como generador de residuos peligrosos referente a la actualización de domicilio donde se generan los residuos peligrosos y **2.** No se contaba con los señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; se consideran NO GRAVES, en virtud de dicha irregularidad no implica la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave de los ecosistemas naturales, toda vez que se trata de un trámite administrativo y la colocación de señalización de los residuos peligrosos almacenados temporalmente, los cuales fueron subsanados en cumplimiento de medidas correctivas requeridas en acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés.

B).- Por cuanto hace a **las condiciones económicas del infractor**, de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, se advierte que el inspeccionado exhibió la copia simple de los documentos denominados "Declaración del Ejercicio ISR Personas morales", de la razón social [REDACTED] contenidos en 41 cuarenta y una fojas útiles por su lado anverso, de las que se desprenden los ingresos nominales en el rubro de ventas y/o servicios nacionales por \$13,001,450.00.

Aunado a lo anterior, en el capítulo denominado "Situación Financiera", el inspeccionado manifestó que las actividades principales son de consultorios dentales, que cuenta con un número de 35 trabajadores.

Visto lo anterior, se observa que cuenta con recursos económicos suficientes como para poder solventar en su caso el pago de una sanción económica, lo cual constituye un hecho notorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; y al no haber aportado las constancias de prueba fehacientes que demuestren que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes, se determina que las mismas son óptimas y suficientes para solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, y que se ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinoso ni desproporcionado, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que se acredite ser insolvente.

C).- Hecha una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, no se advierte resolución administrativa firme por la cual se haya sancionado al responsable por las violaciones descritas en el *Considerando III* de la presente resolución, por lo que en términos de la fracción V del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que el establecimiento denominado

ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Hoja 20 de 24

Monto de la multa: \$520,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.)

Autoriza

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Eliminación: 04 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

a través de su Representante legal, **no puede considerarse como reincidente.**

D).- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, se desprende que en autos del asunto que nos ocupa, el establecimiento denominado [REDACTED], a través de su Representante legal, aun sabiendo sus obligaciones administrativas en materia de residuos peligrosos decide no dar cumplimiento con las mismas.

Lo anterior, toda vez que de las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refiere los considerandos que anteceden, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad en la materia de residuos peligrosos; sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFP/27.2/2C.27.15/154/22-114 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, de la que devienen en la comisión de conductas que evidencian la intención en su actuar, es decir, por falta de aplicación de sus obligaciones ambientales, y fue hasta que esta Autoridad Administrativa ejerció sus facultades de inspección, con las que se acreditó las conductas desplegadas por el establecimiento denominado [REDACTED] a través de su Representante legal, las que se realizaron con pleno conocimiento y aceptación de las consecuencias de los actos realizados, por ende, se establece que existe un grado de intencionalidad, al encontrarse obligado a cumplir con sus obligaciones ambientales.

De manera que los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, es decir, por falta de cuidado y aplicación de sus obligaciones ambientales.

Evidencia negligencia en su actuar la que es entendida como culpa intencional, resulta aplicable por analogía la tesis que a continuación se transcribe:

Registro No. 174112. Localización Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIV, Octubre de 2006. Página: 1377.
Tesis: IV.Io.C.67 C Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

CULPA EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL SUBJETIVA. SU CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN.

La culpa en la responsabilidad civil subjetiva supone un hecho que se ejecuta ya sea con dolo, imprudencia, negligencia, falta de previsión o de cuidado, y se divide en intencional y no intencional; la primera ocurre cuando el hecho se realiza con dolo, es decir, con ánimo perjudicial, mientras que la segunda consiste en la conducta ejecutada con imprudencia o negligencia, es decir, es aquel acto en que debiendo prever el daño no se hace.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 487/2005. Magda Elisa Martínez Martínez. 6 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Ramírez Pérez. Secretario: Jesús Eduardo Medina Martínez.

E).- El beneficio directamente obtenido. En el presente caso, se puede presumir que no hubo un beneficio económico, toda vez que el infractor una vez que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ejerció sus facultades de inspección y vigilancia, fueron realizados los trámites de actualización de generador de residuos peligrosos referente al domicilio actual de la inspeccionada, que es el lugar donde se producen los residuos peligrosos. Asimismo, fueron colocados los señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/Proyecto IMG

Hoja 21 de 24

Monto de la multa: \$520,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804

Eliminación: 15 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00067-22
Número de control: 008-04

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:-

RESUELVE

Primero.- Ha quedado comprobado que el establecimiento denominado [REDACTED] a través de su Representante legal, incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por las actividades descritas en el *Considerando II* y analizadas en el *Considerando III* de la presente resolución.-

Segundo.- Se impone al establecimiento denominado [REDACTED] a través de su Representante legal, una multa de \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a Doscientas Unidades de Medida y Actualización (200 U.M.A.), siendo su valor en el presente año de \$103.74 (Ciento tres Pesos, 74/100 M.N.), al momento de imponer la sanción, por las razones descritas en los *Considerandos II, III y IV* de la presente resolución, la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-

Tercero.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: INICIO DE SESION-SEMARNAT.
- Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
- Paso 3: registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.
- Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.
- Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciona.
- Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.-

Cuarto.- Una vez que cause ejecutoria, sin haber dado cumplimiento al pago de la multa, tórnese copia autógrafa de la presente resolución a la Unidad Administrativa Desconcentrada Puebla 2, ubicada en Lateral de la Recta a Cholula, número 103, calzada Zavaleta, colonia Bello Horizonte, C.P. 72150, Puebla, Puebla; dicha dependencia procederá legalmente, para la ejecución de la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado lo anterior, lo haga saber a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.-

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/Proyecto IMG

Hoja 22 de 24

Monto de la multa: \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Eliminación: 10 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente Número: PFP/27.2/2C.27.1/00067-22
Número de control: 008-04

203

Quinto.- En virtud del punto que antecede, gírese oficio a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, remitiendo copia autógrafa y/o copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.-

Sexto.- Hágase del conocimiento del establecimiento denominado [REDACTED], a través de su Representante legal, que tiene la opción de CONMUTAR el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, que al efecto se proponga el cual deberá contener: a) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto; b) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto; c) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar; d) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto; e) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto; y f) Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El proyecto de referencia que se proponga tendrá que considerar lo siguiente: a) No deberá guardar relación con las irregularidades por las que se le sancionó; b) No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria; c) No deberá guardar relación con las inversiones o compromisos relacionados o adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa; d) No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de Ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que ejecuta o la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y, e) Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

Séptimo.- Así también, hágase del conocimiento del establecimiento denominado [REDACTED] a través de su Representante legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en calle 5 Poniente, número 1303, edificio "Papillón", 7º y 8º piso, colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación.

Octavo.- De conformidad con señalado en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución administrativa, al establecimiento denominado [REDACTED] a través de su Representante Legal, el C. [REDACTED], y/o a través de la persona autorizada para recibirlas, la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED], con número de teléfono [REDACTED], correo electrónico [REDACTED], o bien, personalmente en el recinto oficial de éstas oficinas, cuando comparezcan voluntariamente a recibirlas.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA ALICIA NOEMÍ HERNÁNDEZ MUGÁRTEGUI, SUBDELEGADA DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ACTUANDO COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MEPC/Proyecto IMG

Hoja 23 de 24

Monto de la multa: \$520,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

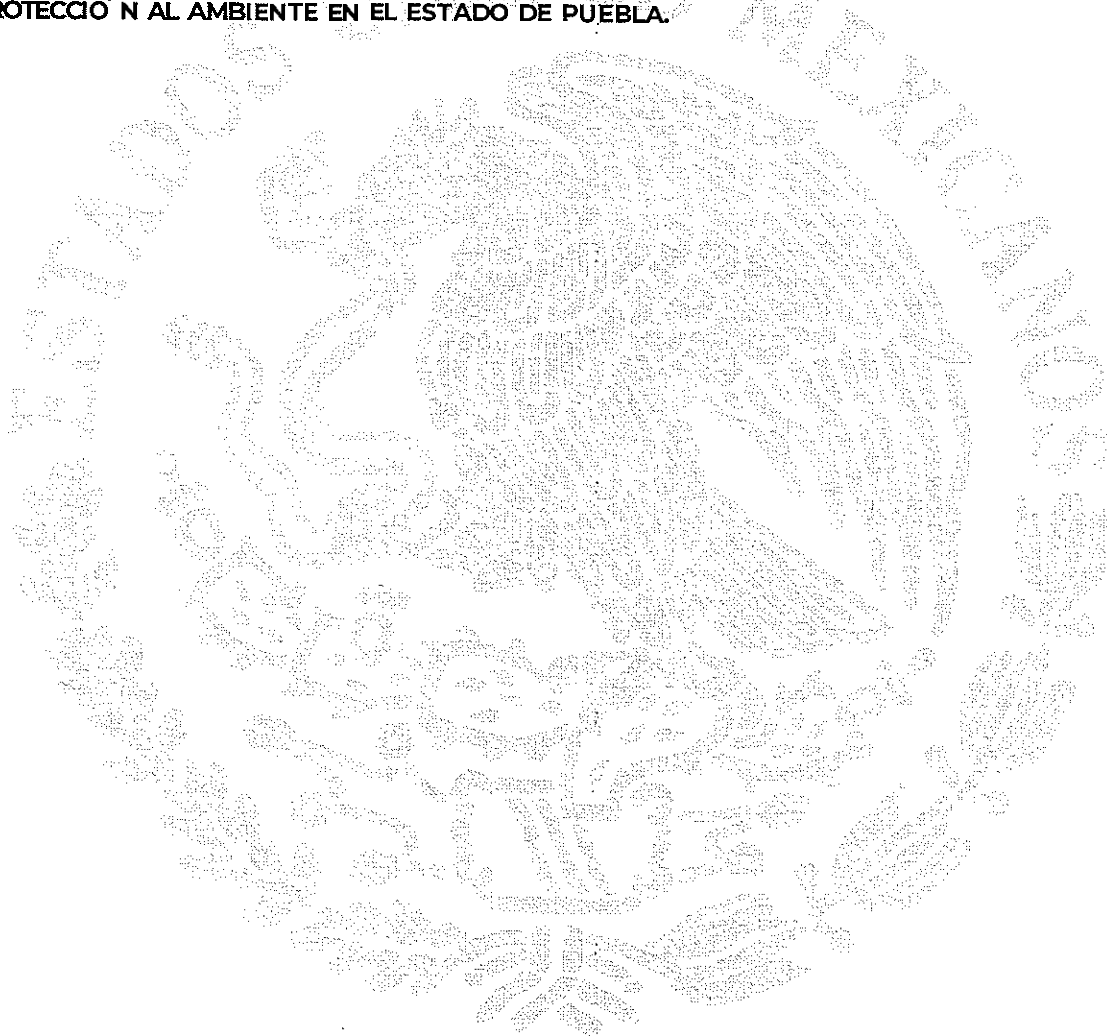
Eliminación: 35 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente Número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00067-22
Número de control: 008-04

FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26, 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON OFICIO DE ENCARGO NÚMERO PFFPA/1/020/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, LA DESIGNÓ PARA QUE, A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, FUNJA COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.



ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Monto de la multa: \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.)

Hoja 24 de 24

Autoriza

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx